

3620

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Mateo Andrés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Mateo Andrés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Mateo Andrés, Capitán de la Guardia Civil retirado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmada, en trámite de reposición, por la de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, las anulamos y, en su lugar, declaramos que la Orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que dispuso el retiro forzoso del Capitán don Teodoro Mateo Andrés con efectos del veinticuatro de junio siguiente, por cumplir la edad reglamentaria, ha de rectificarse en el sentido de entenderse producida su baja en el servicio activo por inutilidad física para el servicio de las armas, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

3621

ORDEN de 30 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 6 de octubre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Marco.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Vicente López Marco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Marco, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de diciembre de 1978, por la que se desestimaba recurso de reposición interpuesto contra otra de 13 de agosto del mismo año, desestimatoria de la petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de permanente, y, en su consecuencia, declarar el derecho de don Vicente López Marco al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, con efectos desde la creación legal de dicho complemento; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación e los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

3622

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 998/1978.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 26422, segunda columna, primer párrafo de la ya mencionada Orden, líneas 6 y 7, donde dice: «... don José María Bordaiba Montarrit, ...»; debe decir: «... don José María Bordaiba Montarrit, ...».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3623

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1979 que autoriza al «Puerto de Alicante, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en un tramo de costa de La Albufereta, término municipal de Alicante.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de octubre de 1979, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley 55/1969, de 26 de abril, se ha autorizado al «Puerto de Alicante, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada, cuyas características y determinadas prescripciones son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Alicante.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en un tramo de costa de La Albufereta, con otorgamiento en propiedad de terrenos ganados al mar a consecuencia de la construcción de dicho puerto.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona de servicio de tierra, y cinco pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de agua abrigada.

Prescripciones: Entre ellas, las siguientes:

A) En el plazo de tres meses, a partir del conocimiento de esta Resolución, el peticionario deberá presentar los planos complementarios de las redes de servicio de agua y alcantarillado, así como de los accesos por tierra y conexiones de todo ello con el exterior del puerto, debiendo verter las aguas residuales al alcantarillado municipal o, en su caso, a un emisario submarino, cuyo proyecto deberá presentar en el plazo de tres meses.

B) Los terrenos ganados al mar, con una superficie de 24.100 metros cuadrados, pasarán a ser propiedad del peticionario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley 55/1969, de 26 de abril, sobre Puertos Deportivos, si bien dicha titularidad queda condicionada a los siguientes extremos:

1. El peticionario no entrará en posesión de los terrenos de referencia en tanto no haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de la totalidad de las obras autorizadas.

2. Los terrenos ganados al mar en propiedad no podrán destinarse a otros usos, ni edificarse en forma distinta que la prevista en el esquema de ordenación del peticionario de agosto de 1974, modificado y restringido en todo aquello que pueda ser más estricto en los planes de ordenación de la zona, aunque con las limitaciones siguientes:

a) La construcción de edificios en estos terrenos no podrá comenzarse sin la conformidad al proyecto y autorización ex-